

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 38

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-02-1961

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO PARA DESARROLLAR EL TURISMO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14355

Publicada el: 23-03-1961

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Turismo, Construcción y asociaciones de empréstito, Órgano Ejecutivo, Desarrollo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.294

Rollo: 40

Posición: 782

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE MARZO DE 1961

Nº 14,655

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 28 de 3 de Febrero de 1961, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 14 de 7 de enero de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Telecomunicaciones
Resolución Nº 17 de 29 de diciembre de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

Departamento de Telecomunicaciones—Servicio de Radio
Resueltos Nos. 767 y 768 de 6 de enero de 1960, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 387 de 5 de noviembre de 1958, por el cual se hacen unas funciones y atribuciones.

Decreto Nº 388 de 5 de noviembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento y se acuerda un decreto.
Decreto Nº 389 de 11 de noviembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento y se le nombra su reemplazante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 125 de 7 de noviembre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 28

(DE 3 DE FERRERO DE 1961)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito para desarrollar el turismo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

SECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito, dentro o fuera del país, total o parcialmente, hasta por la suma de cinco millones doscientos cincuenta mil balboas (B/ 5,250,000.00), a un plazo no mayor de veinte (20) años y a un interés máximo del 6% anual, para desarrollar el turismo, en la forma y cantidades que a continuación se expresa:

a) Para cuatro (4) moteles a lo largo de la carretera Interamericana: uno para la Provincia de Chiriquí; uno para la Provincia de Veraguas; uno para la Provincia de Coclé; y uno para la Provincia de Panamá, a razón de trescientos mil balboas (B/ 300,000.00) cada uno, la suma de un millón doscientos mil balboas (B/ 1,200,000.00).

b) Para la ampliación y acondicionamiento de una área turística en Taboga, incluyendo la provisión permanente de agua potable, la suma de quinientos mil balboas (B/ 500,000.00).

c) Para el establecimiento y construcción de una carretera permanente de Cerro Azul a Mandiungo o de Chepo a Mandiungo, la suma de un millón doscientos cincuenta mil balboas (B/ 1,250,000.00).

d) Para la construcción de un motel en San Blas, la suma de seiscientos cincuenta mil balboas (B/ 750,000.00).

e) Para el acondicionamiento de playas o ríos en la ciudad capital o en otros lugares a ella, hasta la suma de seiscientos mil balboas (B/ 600,000.00).

f) Para el acondicionamiento de playas

o ríos o áreas turísticas en el interior de la República, hasta la suma de seiscientos cincuenta mil balboas (B/ 750,000.00).

Artículo 2º Previo estudio, el Órgano Ejecutivo determinará, en cada caso, cual es el lugar más conveniente para el establecimiento de los moteles que esta Ley señala, lo mismo que las playas o ríos de la capital o próximos a ella o del interior de la República más apropiados para su acondicionamiento como atracción turística. Asimismo, determinará lo más conveniente, desde el punto de vista económico, acerca de la mejor ruta a seguir para la carretera que una a la ciudad de Panamá con Mandiungo.

Artículo 3º El Órgano Ejecutivo creará y reglamentará las actividades relativas al establecimiento y funcionamiento de los moteles de que trata esta Ley, hasta tanto la iniciativa privada esté en condiciones de administrarlos u operarlos por su propia cuenta. Mientras esto ocurre, y por plazo no mayor de diez (10) años, el Estado garantizará a los inversionistas un rendimiento mínimo de 5% anual sobre el capital invertido.

Artículo 4º Para garantizar al Estado su propia inversión y para garantizar a los inversionistas el rendimiento que señala el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo tendrá un representante en la Junta Directiva de las sociedades que se constituyan para el establecimiento y funcionamiento de moteles al tenor de la presente Ley. En el caso de personas naturales o de sociedades que no sean anónimas, el representante que designe el Órgano Ejecutivo debe ser consultado por el propietario del negocio o por el Gerente de la Sociedad.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

Facinto Lopez y Leon.

El Secretario General,

Alfredo Arango N.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Embarcadero de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-53

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-16

(Edificio de Barreras)

(Edificio de Barreras)

Teléfono 2-827

Departado Nº 3446

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Máxima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.55.—Solicítase en las oficinas de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 3 de febrero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 10
(DE 7 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan A. Mas, Jefe de Dirección de Primera Categoría, en el Departamento de Aeronáutica Civil.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del primero de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 426

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 426.—Panamá, 29 de diciembre de 1958.

El señor Ernesto Sarría Espinosa, con cédula

de identidad personal número 47-4631, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia el auxilio de B/. 300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 1958, por haber atendido al Capitán Domingo Espinosa, quien fue inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935.

Se ha probado con certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 1º de diciembre de 1958, que Domingo Espinosa Remón falleció de nefritis en la ciudad de Panamá, el día 12 de junio de 1929.

Se ha probado asimismo con declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal del distrito de Panamá por los señores José Everardo Pérez y Roberto Tascón G. que el señor Ernesto Sarría Espinosa fue la única persona que cuidó al Capitán Domingo Espinosa durante los últimos años anteriores a su muerte; y aún cuando el Presidente y Secretario de la Sociedad de Soldados de la Independencia hacen constar que, según sus registros el Capitán Espinosa no designó ante la Institución a su beneficiario, es indudable que su sobrino Ernesto Sarría Espinosa tiene derecho a recibir la asignación que la Ley señala.

Procede en derecho esta solicitud y, por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Ernesto Sarría Espinosa el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), con base en el artículo 4º de la Ley 28 de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 767

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 767.—Panamá, 6 de enero de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Ramos Salinas, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 46-4353, residente en Avenida de las Américas Nº 27-60, La Chorrera, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 13 del Decreto Nº 1124 de 12 de septiembre de 1952; y